



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN
JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0063800

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado ADMITE¹, demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por **NELLY BONILLA DE SANTANA** contra **JOSE ALBEIRO LOMELIN TRUJILLO Y GERARDO LOMELIN TRUJILLO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de diez días.

Imprimase el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**

Se le advierte a los demandados lo preceptuado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P. con el fin de indicarles que no serán oídos hasta tanto no acrediten el pago de los cánones de arrendamiento adeudados.

Notifíquese este auto a la pasiva conforme lo disponen los Artículos 291 a 292 del C.G.P.

Para efectos de lo normado en el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P. el actor allegue caución por la suma de **\$700.000,00**.

La Sra. NELLY BONILLA DE SANTANA actúa en causa propia.

Notifíquese

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 040 del 26 de
octubre de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del contrato base de la acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).